



JUEZ

DRA. FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Proceso: 11001-3101-013-2011-00-245-00

Demandante: CARLOS ARTURO CASALLAS GARZÓN Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2022.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, en el término oportuno y con fundamento en el artículo 318 y 625 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO**, en los siguientes términos:

1. El auto previamente referenciado dispuso en su aparte final:

“Así las cosas y sin necesidad de mayores reflexiones, se modificará el numeral primero de la providencia recurrida en el sentido de indicar que se corre traslado común a las partes por el término de tres (3) días del dictamen presentado por la auxiliar de la justicia Blanca Liliana Useche Pérez visto a folios 1635 a 1636 y 1639 a 1687 del cuaderno principal, esto con el fin de que soliciten su complementación, aclaración, adición, o lo objeten por error grave, si lo consideran pertinente de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.” (subrayas propias)

Al respecto, el presente recurso se fundamenta en que, al realizar la revisión física del expediente para tener conocimiento del dictamen pericial del cual se ordenó correr traslado, se evidenció que en los folios señalados y en general, en todo el expediente, (i) no obra pericia rendida por funcionaria del INML que se identifique como Blanca Liliana Useche Pérez y (ii) el cuaderno principal del expediente físico no contiene los folios “1635-1636 y 1639-1678”, pues ni siquiera alcanzaba al folio 1000.

De igual forma, se observa que en la parte inicial del auto se hace referencia a resolver recurso contra auto del 6 de diciembre de 2019, pero en la parte resolutoria se indicó *“Se modifica el numeral primero del auto adiado el 13 de diciembre de 2016 de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”* Por lo que tampoco es claro sobre cuál providencia se está realizando dicha modificación.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente interpongo recurso de reposición en el sentido de solicitar al Despacho que dé plena claridad al auto en mención, indique a qué dictamen pericial hace referencia y cuál es la ubicación real de este en el expediente, pues en el momento, realizadas con la debida diligencia las gestiones de solicitud de expediente digital y traslado a la sede judicial para revisión física del mismo, se torna imposible para este extremo procesal conocer materialmente el documento del cual se está corriendo traslado para pronunciarse, viéndose afectada así la garantía al debido proceso de los demandantes.



Finalmente, me permito aclarar que la presentación de este recurso se encuentra plenamente habilitado por el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, pues el auto del 5 de agosto de 2022 no versa sobre los mismos documentos y trae puntos adicionales a los que se elevaron al Despacho para recurrir inicialmente, advirtiendo, adicionalmente la lesión a las garantías procesales al correr traslado de documentos que no obran en el expediente.

SOLICITUD

Respetuosamente solicito al Despacho reponer el auto incoado de acuerdo a las consideraciones expuestas, con el fin de acceder materialmente al documento y de la misma reposición se corra nuevamente el traslado respectivo que ordena la ley.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.
Calle 12 B número 8 - 23 oficina 214.
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 5 DE AGOSTO.

Camargo&Cartagena Abogados en Salud <camargocartagena@gmail.com>

Jue 11/08/2022 12:41 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO REPOSICIÓN.docx.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Proceso: 11001-3101-013-2011-00245-00

Demandante: CARLOS ARTURO CASALLAS GARZÓN Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168358 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.**

Cordialmente,

Camargo&Cartagena abogados en Salud

Altos expertos en Negligencia y Responsabilidad Médica.

057 + 1 + 4639174

Movil: 350 6201754

Direccion: Calle 12B No. 8 - 23 Edif. Central Of. 214, Bogotá.

NOTA: POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ÉSTE CORREO